



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
QUILLÓN

\*\*\*\*\*

17-000 43/4/11

DECRETO ALCALDICIO N° 3755 /

Quillón, 05 OCT 2021

**VISTOS:**

- Solicitud de permiso sin goce de remuneraciones Ley N° 21.351 de la siguiente funcionaria: Marilyn Escobar Rebolledo.
- El Decreto Alcaldicio N° 3519, de fecha 25/11/2020, que nombra en el cargo de Administrador Municipal al Sr. José Acuña Salazar.
- El Decreto Alcaldicio N° 2.287, de fecha 29/06/2021, que ratifica en el cargo de Administrador Municipal al Sr. José Acuña Salazar.
- El Decreto Alcaldicio N° 2.288, de Fecha 29/06/2021, que delega funciones y atribuciones del Alcalde al Administrador Municipal y a quien lo subrogue.
- El Decreto Alcaldicio N° 1249 de Fecha 12/03/2020, que modifica subrogancia de secretaria Municipal.
- El Decreto Alcaldicio N° 1100 de fecha 04/03/2020, que aprueba reglamento comunal de atención primaria de salud municipal Quillón.
- El Decreto Alcaldicio N° 1099 de fecha 04/03/2020, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Departamento de salud municipal Quillón.
- La Ley N° 19.378/95, sobre estatuto de atención primaria de salud, de fecha 13 de Abril de 1995.
- La Ley N° 18.883/89, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- El Decreto Alcaldicio N° 3720 de fecha 14 de Diciembre del 2020, que Aprueba el Presupuesto Municipal año 2021 del Departamento de Salud.
- El Decreto Alcaldicio N° 2.286, de fecha 29 de junio del 2021, que nombra como Alcalde Titular de la comuna de Quillón al Sr. Miguel Alfonso Peña Jara.
- La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1- El Artículo 4°.- Señala Mientras permanezca suspendido el funcionamiento de establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas por acto o declaración de la autoridad competente para el control de la enfermedad denominada COVID-19. En el evento de que el trabajador tenga al cuidado personal de más de un niño o niña, la suspensión por motivos de cuidado subsistirá mientras se encuentre suspendido el funcionamiento del establecimiento educacional, jardín infantil o sala cuna de cualquiera de ellos, en los términos señalados en este inciso.

Los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo, excepcionalmente, tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos.


**DECRETO:**

**1.- AUTORÍCESE:** A partir del 01 de Octubre del presente año, para acogerse al Beneficio que entrega el Artículo N°4 de la ley 21.247 de permiso sin goce de remuneraciones, por un periodo de dos meses, durante el cual percibirá un bono mensual con cargo al empleador, a la siguiente funcionaria:

Funcionaria	Rut
Marilyn Escobar Rebolledo	[REDACTED]

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

  
**JOSÉ ACUÑA SALAZAR**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**“ Por Orden del Alcalde”**

  
**JOP/SYV/MLL/ml**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Carpeta personal del funcionario/a.
- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Finanzas
- Archivo Secretaria Municipal